



REF: PROCESO ALIMENTO DE MAYOR No. 2017- 00119-00

Señora Juez: a su despacho el presente proceso de **ALIMENTO DE MAYOR**, promovido por la señora **BELKYS PAOLA GARCIA CONSUEGRA** en contra **ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas presentadas por las partes, Sírvese Proveer. Malambo, 28 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 23 de noviembre de 2023, recibió en la secretaria de este despacho judicial, memorial suscrito por las partes, donde manifiestan al despacho, que han llegado a **un ACUERDO conciliatorio**, para dar por terminado el referido proceso:

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

BELKYS POAOLA GARCÍA CONSUEGRA C.C. No. 32.887.315 y ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS C.C. No. 7.441.318, actuando como parte demandante y demandada respectivamente dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito le pedimos al señor Juez muy respetuosamente sírvese **hacer levantamiento de medidas del proceso de referencia por mutuo acuerdo.**

Para lo cual el despacho deberá oficiar al **Cajero Pagador Del Consorcio FOPEP** el levantamiento de las medidas que pesan sobre la pensión del demandado señor **ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS C.C. NO. 7.441.318.**

Sírvese señor Juez, oficiar en tal sentido al **Cajero Pagador Del Consorcio FOPEP.**

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes y avizorándose su voluntad, el presente proceso terminó por acuerdo conciliatorio que presentaron las partes el 17 de mayo de 2017, al cual se le impartió aprobación a través de auto 25 de mayo de 2017. Entonces salta de bulto que no tendría vocación la solicitud deprecada por el solicitante, pues no se podría aprobar acuerdo alguno dentro del presente proceso, pues como bien es sabido la conciliación es una forma de terminación anormal del proceso. Ahora y con respecto al levantamiento de las medidas la cual es solicitada por el demandante y avalada por la demandada, es necesario remitirnos a las normas que regulan tal situación en nuestro ordenamiento jurídico

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



Así las cosas, el despacho procede a **LEVANTAR** la medida cautelar, tal como lo solicitan las partes en este asunto, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 597 numeral 1 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el Levantamiento Definitivo de la medida cautelar de embargo del 50% de las mesadas pensionales y adicionales que percibe el demandado **ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS**, identificado con la C.C. No. 7.441.318; por parte de **CONSORCIO FOPEP**, por las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase

SEGUNDO: Entréguesele a la parte demandada señor **ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS**, los títulos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso, en virtud al acuerdo arrojado por las partes.

TERCERO: Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVRESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado No. 187

Hoy, 29 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5df76ca48563c684e95986759d314a73402480cce55648f5297e8b0430d02d**

Documento generado en 28/11/2023 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>